



RAD. 2019-00161. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 11 de noviembre de 2022.

Señora Jueza: Al Despacho el proceso ordinario laboral promovido por LAZARO MANUEL CAUSIL MARTINEZ contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, dándole cuenta de lo siguiente:

- ❖ El auto que aprobó las costas se encuentra ejecutoriado.
- ❖ Escrito presentado por el apoderado del demandante el 18 de agosto de 2022, a través del cual solicita mandamiento de pago.
- ❖ Memorial adiado 6 de octubre de 2022, presentado por la apoderada de Colpensiones mediante el que comunica el pago de las costas procesales.
- ❖ Escrito de fecha 10 de octubre de 2022, presentado por el apoderado del actor, solicitando la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.
- ❖ A disposición del juzgado se encuentra el Título Judicial No. 416010004839576, por la suma de \$1.755.604, correspondiente a los dineros consignados por COLPENSIONES para cubrir el valor de las costas procesales. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El secretario.



RADICACION: 08001310500920190016100
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LAZARO MANUEL CAUSIL MARTINEZ
DEMANDADA: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.

Barranquilla, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que mediante memorial de fecha 18 de agosto de 2022, el apoderado de la demandante solicita librar mandamiento ejecutivo de pago contra Colpensiones por el valor de las costas procesales, igualmente se advierte que mediante escrito de fecha 10 de octubre del cursante año, el demandante solicita le sea entregado el título judicial que se encuentra a su favor, correspondiente a las costas consignadas por Colpensiones, lo que constituye un desistimiento respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago.

De igual modo, el 18 de noviembre de 2022 la parte demandante informó que ya se dio cumplimiento por parte de PORVENIR S.A. de la obligación de hacer y pide la entrega de los dineros por concepto de costas y la terminación del proceso.

En lo referente a la solicitud de terminación del proceso efectuada por la demandante, cabe señalar que el proceso ordinario laboral que nos ocupa finaliza con la expedición de la providencia que obedece y cumple lo ordenado por el Superior Funcional, y la posterior aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, por tanto, no existe decisión que proferir para declarar terminado un proceso que ya lo está.

En lo atinente a la entrega del título judicial correspondiente al valor de las costas consignados por COLPENSIONES debe el Despacho pronunciarse sobre la entrega de esos dineros, tal como lo ha solicitado el apoderado de la parte actora, empero, para tal efecto se aplicará a este caso de manera analógica lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el que regula la terminación de los procesos ejecutivos, etapa en la que no nos encontramos, pero, se itera, a la que se acudirá en atención a la consignación que fue realizada por la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, como el valor de las cosas aprobadas por el juzgado corresponden con el rubro del título judicial que se encuentra a disposición del despacho, se accederá a la petición de la parte demandante, en el sentido de hacer entrega del Título Judicial, 416010004839576 por la suma de \$1.755.604 que el Banco Agrario de Colombia puso a disposición del juzgado al doctor PEDRO ENRIQUE DE LEON LOPEZ identificado con la C. de C. No.1.046.336.459, en su condición de apoderado del actor, quien está facultado para recibir, tal como se advierte en el poder obrante en el expediente digitalizado. Entonces, materializada la entrega de las costas, se tendrá por cumplida esta obligación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Desestimar las solicitudes de cumplimiento de sentencia elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante de conformidad a lo expuesto en precedencia.
2. HACER entrega del Título Judicial No. 416010004839576 por la suma de \$1.755.604, al doctor PEDRO ENRIQUE DE LEON LOPEZ identificado con la C. de C. No.1.046.336.459, en su condición de apoderado judicial del ejecutante LAZARO MANUEL CAUSIL MARTINEZ.
3. Tener por cumplida la obligación una vez se materialice la entrega del depósito judicial. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza